

MUNICIPIO DE COTIJA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Cotija, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	120,783,619	pesos
a) Recursos de Origen Federal	91,017,603	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	29,766,016	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	29,766,016	pesos
Muestra Auditada	22,795,029	pesos
Representatividad de la muestra	77	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 29 millones 766 mil 16 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 22 millones 714 mil 656 pesos, que representa el 76 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Contable con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Presupuestal con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Programática con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.

- 1.7. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.8. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Constatar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.
- 4.1.3. Constatar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento

jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del personal de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

- 8.3. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.
- 8.4. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra

auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del escrito de fecha 10 de diciembre 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró los Estados Financieros e Información Contable con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró los Estados Financieros e Información Presupuestal con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró los Estados Financieros e Información Programática con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó la recuperación de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.

Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, así como el ejercicio de que los recursos fueron para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia se conoció los siguiente:

1.4.1. Observación preliminar número 01

De la revisión y análisis a la información y registros contables contenidos en el analítico histórico emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, presentados por la Entidad Fiscalizada, y de las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; se verificó que durante el ejercicio sujeto a revisión se realizó la aplicación de recursos que no se encuentran aprobados, comprobados, ni recuperados, cuyo saldo se refleja en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, en la cuenta contable 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicio a C.P., por la cantidad de 700 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 24, 75, 77 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Que en relación a la observación que nos ocupa, la misma es subsanada anexando a la presente copia en tanto de 7 fojas, integrado por las facturas y pólizas correspondientes que sustentan la misma.”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del registro contable por la adquisición del bien, así como el resguardo para la operatividad del mismo, el cual se registró en la cuenta contable mencionada en la presente observación; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo que se otorgaron, fueron para mantener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no realizó el entero de los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.6.1. Observación preliminar número 02

De la revisión y análisis a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y de las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; se conoció que durante el ejercicio sujeto a revisión se realizó la retención por concepto de cinco al millar de las obras contratadas, de las cuales se constató que no se realizó el entero de dichos recursos a las Entidades correspondientes, cuyo saldo se refleja como parte del rubro del Pasivo Circulante, en la cuenta contable 2117-016 0.5% AL MILLAR FONDO III 2024, por un monto de 72 mil 332 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 75, 77 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **01**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice el entero oportuno de los recursos retenidos por concepto del cinco al millar derivados de las obras contratadas, conforme a

lo establecido en la normativa aplicable, evitando la acumulación de saldos pendientes y fortaleciendo la transparencia y correcta gestión de los recursos públicos.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.7. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó la que la Entidad Fiscalizada realizó los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se constató que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.9.1. Observación preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se conoció que el importe total de la Relación de Bienes que componen su Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, no coincide con los registros contables que se reflejan en dicha Balanza.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Apartado B, Numeral 1.1 del acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reforma publicada el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **02**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables conforme a lo establece la normativa aplicable, con el objetivo de que se refleje razonablemente la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acompañado los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.12.1. Observación preliminar número 04

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se constató que las Notas a los Estados Financieros presentadas, no revelan ni proporcionan información adicional en alguno de los rubros de las Notas de Gestión Administrativa, y en las Notas de Desglose.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 88 fracción I inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Inciso a) y b) del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los estados financieros, del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 03:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los procesos de actualización, revisión y validación de la información financiera, a fin de que las Notas a los Estados Financieros se presenten en el formato vigente conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se constató que la Entidad Fiscalizada no efectuó las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

3.2.1. Observación preliminar número 05

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que enviaron cartas invitación a los contribuyentes para el pago del adeudo del rezago del impuesto predial, y presentaron el reporte estadístico el rezago del impuesto predial; sin embargo, no se presentó evidencia documental del reporte estadístico de los predios recaudados, así como evidencia que acredite que hizo del conocimiento a sus habitantes de los adeudos de este impuesto, así como las medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de dicho impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 43 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. 25 fracciones I, II, III, 27 fracción IV, V, VI, 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **05**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **04**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los mecanismos de control, y seguimiento a la recaudación del impuesto predial, a efecto de que se cuente con evidencia documental del reporte estadístico de los predios efectivamente recaudados. Asimismo, se recomienda que se implemente y documente de manera formal la difusión a los habitantes sobre los adeudos del impuesto predial, así como las medidas administrativas y legales aplicadas para hacer efectivo su cobro, conforme a la normativa aplicable, con el propósito de mejorar la eficiencia recaudatoria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó la que la Entidad Fiscalizada cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada del pago de nómina, así como el entero oportuno de las deducciones por concepto de seguridad social a las instancias correspondientes, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

4.1.2. Observación preliminar número 06

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se conoció que no presentó la Declaración Anual correspondiente al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) de ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Que en relación a la observación que nos ocupa, he de declarar que dicha armonización se encuentra en proceso de realización para el debido y correcto reporte.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **06**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M019/022/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se constató que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite del resultado de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que no se realizó el presupuesto de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

4.1.5. Observación preliminar número 07

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, así como del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida de Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios. 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **05**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó que la Entidad Fiscalizada no realizó la difusión en su página de Internet de los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

5.1.1. Observación preliminar número 08

De la revisión y verificación de la información en el link proporcionado por la Entidad Fiscalizada: <https://gobcotija.com.mx/transparencia/>, se identificó que no difundió la totalidad de la Información Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en los formatos establecidos en las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hecho que se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 1 de octubre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 60, 61 fracciones I y II 62, 63, 64, 66, 70 fracción I, 75, 76, 77, 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **08**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **06**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada fortalecer los mecanismos de publicación y actualización de la información financiera en su página oficial de internet, a efecto de que se difundan en su totalidad los formatos establecidos conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, garantizando con ello la transparencia, cumplimiento normativo y acceso oportuno a la información pública.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.1.2. Observación preliminar número 09

De la revisión y verificación de la información en el link proporcionado por la Entidad Fiscalizada: <https://gobcotija.com.mx/transparencia/>, se conoció mediante Acta Circunstanciada de fecha 1 de octubre de 2025, que no se publicó la Información relacionada con los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, conforme a lo que establece la normatividad aplicable correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero, 51, 56 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **09**; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **07**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que publique, en su portal oficial de transparencia, la información relativa a los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, en cumplimiento de la normatividad aplicable e implementar mecanismos de control que aseguren la actualización, integridad y oportunidad de la información publicada, a fin de garantizar la transparencia de la información pública.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó que se elaboró y se publicó la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

5.2.1. Observación preliminar número 10

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en el link: <https://gobcotija.com.mx/transparencia/>, que no se publicó la totalidad de la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024, relacionada con el Anexo 1 y 3, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 1 de octubre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Numerales 7 y 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **10**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **08**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que implemente y refuerce los mecanismos necesarios para asegurar la difusión oportuna, a través de su página oficial de internet, de los formatos establecidos en los Anexos 1 y 3 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre del periodo que corresponda, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada realizó la contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; las cuales están amparadas en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizada; y que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, cumplió de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la verificación de que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para el pago de los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

7.1.1. Observación preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y en atención al cumplimiento normativo en materia de gobierno respecto al Bando de Gobierno; se conoció que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con número 32 de fecha 12 de abril del 2024; sin embargo, no presenta evidencia documental que acredite la revisión, actualización y difusión del mismo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **11**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **09**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada mantenga actualizado y publique el Bando de Gobierno Municipal y como conserve la evidencia documental que acredite dichos actos, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y fortalecer la transparencia y legalidad en la gestión municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, en la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

7.2.1. Observación preliminar número 12

Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y en atención al cumplimiento de la normativa en materia de gobierno municipal, se constató que durante el ejercicio sujeto a revisión no se realizó la revisión, actualización ni publicación de los reglamentos de Participación Ciudadana y de Gobierno Abierto, Turismo y, Rastro Municipal y Expendios de Carne, conforme a lo establecido en la Normativa Aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178 y 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **12**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **10**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada mantenga actualizado, publique y de cumplimiento a los Reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden

público, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y fortalecer la transparencia y legalidad en la gestión municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no realizó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

8.3.1. Observación preliminar número 13

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presenta información de contar con las áreas de investigación y substanciación integradas a la Contraloría, las cuales deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo

segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **13**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **11**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones necesarias para la creación, integración y formalización de las áreas de investigación y substanciación dentro de la estructura del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones legales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó la creación e integración de los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal apego del marco legal correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

8.4.1. Observación preliminar número 14

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de organización, respecto a la creación del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que se omitió la creación, instalación y operación de dicho instituto, a pesar de estar legalmente obligado a ello, la Entidad Fiscalizada manifestó mediante oficio número 054/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, donde señala que... *"no se creó en el municipio de Cotija un instituto municipal de Planeación en razón que no se cuenta con los recursos para su implementación."*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **14**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **12**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada lleven a cabo las acciones necesarias para la creación, instalación y operación del Instituto Municipal de Planeación, conforme a las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente, con el propósito de fortalecer la planeación, organización y desarrollo ordenado del municipio.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, en el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones; su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

9.2.1. Observación preliminar número 15

De la revisión de la publicación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2024, se conoció que éste fue aprobado por la Entidad Fiscalizada en Sesión Extraordinaria número 40 de fecha 28 de diciembre de 2023, y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 74, de fecha 11 de junio de 2024, debiendo solicitar su publicación dentro de los tres días siguientes de su aprobación; cabe señalar que no se envió un ejemplar a la Auditoría Superior de Michoacán para su vigilancia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **15**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **13**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que las modificaciones al Presupuesto de Egresos, así como a la Plantilla y al Tabulador de Sueldos autorizados, sean publicadas dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable y que dichas modificaciones sean remitidas en tiempo y forma a la Auditoría Superior de Michoacán para su vigilancia, en los términos que establece la normativa correspondiente, implementando mecanismos de control interno que prevengan omisiones o retrasos en el cumplimiento de estas obligaciones.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.2.2. Observación preliminar número 16

De la revisión y análisis de la información proporcionada presentada en la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció en su Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, que se realizaron Modificaciones del Presupuesto durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión; de las cuales, no se presentó evidencia de haber realizado la aprobación y publicación de las mismas, debiendo solicitar su publicación dentro de los tres días siguientes a su aprobación, conforme a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de la Presidenta Municipal en funciones y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismo que fue tomado en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **16**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **14**:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que fortalezca los mecanismos de control, registro y resguardo documental, a fin de garantizar que las modificaciones al Presupuesto de Egresos, sean publicadas en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el periodo establecido en la norma, con el propósito de asegurar la legalidad y transparencia del ejercicio del gasto público.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se elaboraron recomendaciones relacionadas con remitir el cinco al millar a las entidades correspondientes, conciliar el registro de los bienes muebles con la Relación que compone el Patrimonio, elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable, realizar las gestiones de cobro del Impuesto Predial, presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada la Información Financiera y los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios conforme a las Normas y Lineamientos en Materia de Transparencia, así como los formatos con la información financiera relacionados con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la revisión y actualización del Bando de Gobierno, la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos municipales, la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, crear el Instituto Municipal de Planeación y la publicación del Presupuesto de Egresos y sus Modificaciones conforme lo establece la normativa aplicable, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte se conoció del incumplimiento de la presentación y entero de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal,

Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) de la cual, se elaborará la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que será turnada a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Cotija, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

